

 Ministerio de Finanzas		COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación		
MATRIZ DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES				
(Exámenes Especiales y Auditorías practicadas al MINFIN)				
Examen Especial "A los procesos de endeudamiento público en lo referido al cumplimiento de la normativa vigente a la fecha de las operaciones y a la utilización de recursos de la deuda pública" por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2008 Informe DADSySS-0019-2014 Aprobado el 15 de abril de 2014 (ingresado con Oficio Nro. DADSySS 17749 de 13 de junio de 2014)				
RECOMENDACIONES	ACCIONES DE LA CGP (Direrccionamiento)		ACCIONES DE AVANCE (Respuestas obtenidas)	NORMATIVA APLICADA A LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
	MEMORANDO No. MINFIN- /FECHA	RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO		
AL MINISTRO DE FINANZAS				
1) Cumplirá y dispondrá que los funcionarios y empleados a los que están dirigidas las recomendaciones que constan en los informes emitidos por la Contraloría General del Estado y por la Unidad de Auditoría Interna, implanten las mismas, a fin de corregir las diferencias y mejorar la administración de los recursos de la entidad y el país.	CGP-2014-0349 (24-sep-2014) CGP-2014-0439 (28-nov-2014)	Funcionarios y empleados del MINFIN	SP-2014-0339 (03-oct-2014) SPF-2014-0158-M (06-oct-2014)	Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
3) Dispondrá que el Viceministro de Finanzas, Subsecretario de Financiamiento Público y el Director de Certificación y Documentación, evalúen la situación actual del archivo que mantiene la Subsecretaría de Crédito Público a efectos de determinar la necesidad de conservar y mantener es esta Unidad, la documentación original de cada operación de crédito, considerando la trascendencia que tiene la información de los procesos de endeudamiento público, en cuyo caso, deberá reglamentarse su clasificación, custodia y conservación.		Viceministro de Finanzas, Subsecretario de Financiamiento Público y el Director de Certificación y Documentación,	VGF-2014-0076-M (30-sep-2014) Mail de Doris Bonilla (06-oct-2014) contiene mail de 20 de enero de 2014 CGAF-2014-0812-M (07-nov-2014) CGAF-2014-0842-M (28-nov-2014) SFP-2014-979 (28-nov-2014)	Norma de Control Interno 210-04

4) Dispondrá que el Viceministro de Finanzas, los Subsecretarios General Jurídico, de Financiamiento Público y del Tesoro Nacional, analicen la situación legal de los Bonos de la Ley 98-17 que fueron entregados al Ministerio de Finanzas con el 100% de descuento, pero cuyas obligaciones no se han extinguido, a efecto de determinar el mecanismo que permita proceder con la baja de estos títulos valores.	CGP-2014-0206 (02-jul-2014)	Viceministro de Finanzas	STN-2014-0700-M (12-sep-2014) VGF-2014-0074-M (30-sep-2014) STN-2014-0806-M (15-oct-2014) STN-2014-0956-M (28-nov-2014) contiene INFORME MF-STN-DNCF-2014-128 (28-nov-2014) SFP-2014-979 (28-nov-2014)	La Disposición General Tercera de la Ley 2007-81, publicada en el R.O: 135 de 26 de julio de 2007 que reformó la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.
5) Dispondrá que los Subsecretarios de Presupuestos y del Tesoro Nacional, consideren el criterio de la Subsecretaría General Jurídica, relacionado con el cumplimiento de la obligación que mantiene el Ministerio de Finanzas con el Banco Central del Ecuador respecto de los intereses generados en los bonos de la Ley 98-17, a efecto de determinar la pertinencia o no de su pago.		Subsecretarios de Presupuestos y del Tesoro Nacional	STN-2014-0700-M (12-sep-2014) STN-2014-0806-M (15-oct-2014) SP-2014-0384 (28-nov-2014) STN-2014-0956-M (28-nov-2014) contiene INFORME MF-STN-DNCF-2014-128 (28-nov-2014) SP-2014-0384 (28-nov-2014)	
6) Dispondrá que el Viceministro de Finanzas y los Subsecretarios General Jurídico, y de Financiamiento Público y Tesoro de la Nación, preparen un plan realizable de recuperación de los 332 290 670,00 USD que fueron asumidos y subrogados por el Estado ecuatoriano, a través de trasposos debidamente legalizados y con valoración real de los mismos o venta de bienes que estaban en custodia de la AGD.		Viceministro de Finanzas y los Subsecretarios General Jurídico, y de Financiamiento Público y Tesoro de la Nación	STN-2014-0700-M (12-sep-2014) VGF-2014-0075-M (30-sep-2014) STN-2014-0956-M (28-nov-2014) contiene INFORME MF-STN-DNCF-2014-128 (28-nov-2014) SFP-2014-979 (28-nov-2014)	

12) Dispondrá que los Subsecretarios de Subsecretaría de Política Fiscal, Presupuestos y Subsecretaría de Financiamiento Público, para la elaboración de la proforma presupuestaria, consideren el endeudamiento público, únicamente para financiar proyectos de infraestructura, y así evitar financiar el pago de deudas anteriores con fondos provenientes de colocación de bonos de deuda interna y/o créditos externos.		Subsecretarios de Subsecretaría de Política Fiscal, Presupuestos y Subsecretaría de Financiamiento Público	SPF-32014-0104-M (09-jul-2014) SP-2014-0384 (28-nov-2014) SFP-2014-979 (28-nov-2014) SP-2014-0384 (28-nov-2014) SFP-2014-0188-M (28-nov-2014)	Artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008
22) Dispondrá que los Subsecretarios de Financiamiento Público y del Tesoro Nacional, previo al trámite de emisión y colocación de títulos valores de deuda interna a corto plazo, verifiquen que se haya cumplido con los procedimientos, autorizaciones, informes y documentos que de acuerdo a lo establecido en la legislación ecuatoriana deben obtenerse o elaborarse.		Financiamiento Público y del Tesoro Nacional		Decreto Ejecutivo 2476-A de 14 de marzo de 2002, Art. 2
23) Dispondrá que los Subsecretarios del Tesoro Nacional y Financiamiento Público, previo a la emisión de títulos valores de corto plazo, presenten un informe en el que se justifique la necesidad de la colocación, el monto y el plazo; con el fin de asegurar el buen uso de los recursos provenientes de las colocaciones de estos títulos, considerando que es endeudamiento público y que deberán manejarse conforme las disposiciones legales.		Subsecretarios del Tesoro Nacional y Financiamiento Público	STN-2014-0700-M (12-sep-2014) STN-2014-0956-M (28-nov-2014) contiene INFORME MF-STN-DNCF-2014-128 (28-nov-2014)	Art. 259, tercer inciso de la Constitución Política de la República del Ecuador, Vigente a octubre de 2008. Arts. 9, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal. Art. 161, numeral 5 de la ley Orgánica de Administración Financiera y Control LOAFYC. Normas de Control Interno 140-03 y 210-04
24) Dispondrá que el Subsecretario del Tesoro Nacional realice una programación adecuada de los recursos públicos de cada ejercicio fiscal y una real calendarización de la caja fiscal para evitar la colocación de títulos valores de corto plazo.		Subsecretario del Tesoro Nacional		
26) Solicitará al Director General del IESS presente las cifras definitivas que adeuda el Ministerio de Finanzas, a fin de confirmar si los valores que constan en el Acta de Compromiso de Pago de 29 de mayo de 2008, por capital e intereses, son los que realmente corresponden, y determinar principalmente las deudas con el Seguro Campesino, ex Cajas Militar y Policial y reservas matemáticas. Procedimiento del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.	CGP-2014-0206 (28-nov-2014)	Ministro	Oficio Nro. MINFIN DM-2014-0822 (04-sep-2014) SFP-2014-979 (28-nov-2014)	

27) Solicitará al Director General del IESS disponer el envío oportuno y completo de la información relacionado con los valores a pagar por concepto del 40% de pensiones jubilares y otras obligaciones. En el caso de que se incluyan valores de años anteriores, no se procederá al pago de los intereses.	(02-jul-2014)		Oficio Nro. MINFIN DM-2014-0821 (04-sep-2014) SFP-2014-979 (28-nov-2014)	Tercera disposición transitoria de la Constitución Política de la República del Ecuador, vigente hasta el 19 de octubre de 2008. Vigésima Disposición Transitoria de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, publicada en el R.O. Suplemento 465 de 30 de noviembre de 2001. Art. 5, inciso 4 de la Ley Orgánica de responsabilidad, Estabilización y transparencia Fiscal. Quinta Disposición Transitoria de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, publicada en el registro Oficial 73 de 2 de agosto de 2005. Art. 2 de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento en el que se establece que los recursos públicos de origen petrolero afectados por el mandato del Título III de la LOREYTF.
28) Dispondrá que los servidores del Ministerio de Finanzas, miembros de la Comisión Interinstitucional, analicen y definan las acciones para cumplir con el pago del 40% de pensiones jubilares, déficit actuarial del sistema de pensiones del IESS, atenciones médicas a los jubilados del Seguro General y otras obligaciones, asumidos por el Estado ecuatoriano en el Convenio y Acta de Compromiso de Pago suscritos el 29 de mayo de 2008 y 17 de mayo de 2010, respectivamente.		servidores del Ministerio de Finanzas, miembros de la Comisión Interinstitucional	STN-2014-0700-M (12-sep-2014) SFP-2014-979 (28-nov-2014)	
32) Dispondrá que el Subsecretario de Financiamiento Público, previo a la autorización del Endeudamiento, presente un informe de seguimiento y evaluación de los créditos a favor de Entidades (Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas) a fin de no autorizar nuevos créditos a Instituciones que aún tienen desembolsos por utilizar de préstamos anteriores. Además, en el proceso precontractual, revise la legalidad de todos los documentos justificativos y se considere las observaciones realizadas por el Subsecretario Jurídico del Portafolio respecto al contenido de cada una de las cláusulas del convenio previo a la suscripción del mismo.			SFP-2014-979 (28-nov-2014)	Decreto Ejecutivo 366 de 11 de agosto de 2005
33) Dispondrá que el Subsecretario de Financiamiento Público analice la situación del endeudamiento público del país y elabore un plan de deuda pública a corto, mediano y largo plazo incluyendo un Plan de Riesgos que afecte a los ingresos de financiamiento como al servicio de deuda, para ello coordinará con la SENPLADES que maneja el Plan Anual de Inversiones y con las Subsecretarías del Tesoro Nacional Encargada; de Consistencia Macrofiscal y de Presupuestos, que están inmersas dentro del proceso de endeudamiento público, a fin de mantener un equilibrio fiscal y evitar la falta de liquidez de la caja fiscal, para hacer frente a las obligaciones del Estado ecuatoriano.	CGP-2014-0206 (02-jul-2014)	Subsecretario de Financiamiento Público	STN-2014-0700-M (12-sep-2014) SFP-2014-979 (28-nov-2014) SFP-2014-0188-M (28-nov-2014)	Cláusula vigésima del contrato de crédito
34) Dispondrá al Viceministro de Finanzas que dirija la ejecución de los Planes y políticas presupuestarias, fiscales, crediticias y financieras de conformidad a la política económica del país a fin optimizar los recursos financieros públicos.		Viceministro de Finanzas	SFP-2014-979 (28-nov-2014) SFP-2014-0188-M (28-nov-2014)	
35) Dispondrá que el Subsecretario de Financiamiento Público revise la Matriz de acciones consensuadas relacionadas al "Fortalecimiento de la Gestión de la Deuda Pública y Calidad del Gasto", a fin de que se planifique la culminación de su ejecución, por ser de importancia en materia de endeudamiento y se evalúe su aplicación.		Subsecretario de Financiamiento Público	SFP-2014-979 (28-nov-2014)	Cláusula Octava: <i>Condiciones Previas a los Desembolsos</i> y la Cláusula Quinta del Anexo A del Contrato de Crédito, relacionadas al cumplimiento de las actividades contempladas en la <i>Matriz de Acciones Consensuadas</i>.

37) Dispondrá que los Subsecretarios de Política Fiscal y de Financiamiento Público, para las solicitudes de los créditos que vayan a financiar los proyectos de "Preservación de Capital Vía Amortización de la Deuda Pública Reingeniería de Deuda y Sostenibilidad Social", especifiquen el componente y/o subcomponentes en el que se destinarán los recursos para identificar los sectores beneficiarios y verificar el cumplimiento de los objetivos del préstamo.		Subsecretarios de Política Fiscal y de Financiamiento Público	SPF-32014-0104-M (09-jul-2014) SFP-2014-979 (28-nov-2014)	Decreto Ejecutivo 785 de 9 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del R.O. 229 de 11 de diciembre de 2007
AL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO				
8) Considerando que la República del Ecuador es Garante de las operaciones de crédito financiadas con deuda indirecta y Prestatario de las operaciones de crédito financiadas con deuda directa, deberá coordinar con la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES sobre el seguimiento y evaluación que se aplicará a la ejecución de cada proyecto de inversión financiado con recursos externos provenientes de Acreedores Oficiales Multilaterales.	CGP-2014-0213 (03-jul-2014)	Subsecretario	SFP-2014-294 (11-nov-2014) SFP-2014-979 (28-nov-2014)	Misión y el ámbito de acción de la Coordinación de Evaluación a la Ejecución de Proyecto de la Subsecretaría de Programación de Inversión Pública, constante en el numeral 5.1.2.3 del Decreto Ejecutivo 3410 publicado en el Registro Oficial 5 de 22 de enero de 2003, Decreto Ejecutivo 812.
13) Promulgará en el Registro Oficial todas las Resoluciones con las cuales se autoriza el endeudamiento público interno y externo, a fin de dar a conocer a la ciudadanía información oportuna y transparente de las operaciones de crédito que está efectuando el país.			SFP-2014-294 (11-nov-2014) SFP-2014-979 (28-nov-2014)	Artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008
29) Dispondrá que el Coordinador de Gestión de Deuda, en los casos que se presenten valores pendientes de pago por el Estado ecuatoriano al IIES, los refleje en los Estados Financieros del Sector Público no Financiero, lo que permitirá un adecuado control presupuestario y financiero.	CGP-2014-0213 (03-jul-2014)	Coordinador de Gestión de Deuda	SFP-2014-294 (11-nov-2014) SFP-2014-979 (28-nov-2014)	Tercera disposición transitoria de la Constitución Política de la República del Ecuador, vigente hasta el 19 de octubre de 2008. Vigésima Disposición Transitoria de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, publicada en el R.O. Suplemento 465 de 30 de noviembre de 2001. Art. 5, inciso 4 de la Ley Orgánica de responsabilidad, Estabilización y transparencia Fiscal. Quinta Disposición Transitoria de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, publicada en el registro Oficial 73 de 2 de agosto de 2005. Art. 2 de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento en el que se establece que los recursos públicos de origen petrolero afectados por el mandato del Título III de la LOREYTF.
31) Dispondrá que el Director de Evaluación de Operaciones de Crédito dirija el seguimiento financiero y físico de la ejecución de los proyectos y de los desembolsos, a fin de determinar el avance real de los mismos y evitar que se mantengan en las cuentas de las unidades ejecutoras recursos provenientes del financiamiento interno y externo sin el uso previsto en los contratos de créditos.				Decreto Ejecutivo 1416 de 16 de mayo de 2006 y publicado en el R.O. 280 de 30 de mayo de 2006
36) Dispondrá al Director de Evaluación de Operaciones de Crédito dirija la verificación del cumplimiento de las condicionalidades establecidas en cada contrato de crédito estructural o de libre disponibilidad, previo la autorización para la entrega de los desembolsos; a fin de que el Estado ecuatoriano no se endeude únicamente para pagar deuda pública.		Director de Evaluación de Operaciones de Crédito		Cláusula Octava: Condiciones Previas a los Desembolsos y la Cláusula Quinta del Anexo A del Contrato de Crédito, relacionadas al cumplimiento de las actividades contempladas en la Matriz de Acciones Consensuadas.

38) Dispondrá que el Director de Evaluación de Operaciones de Crédito, previo a la aprobación de los créditos estructurales o de libre disponibilidad, analice y presente un informe de evaluación del destino que se va dar a los recursos provenientes de los créditos estructurales, dando prioridad a las recompras y refinanciamiento de deuda pública acogidos a las condiciones más favorables para el país.			SFP-2014-979 (28-nov-2014)	Decreto Ejecutivo 785 de 9 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del R.O. 229 de 11 de diciembre de 2007
AL COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO				
7) Dispondrá que el Director de Tecnología y Comunicación, elabore el plan de contingencias del área informática en el que se considere el sistema SIGADE y/o presente a la máxima autoridad de la Institución para su aprobación; documento que contendrá básicamente: Plan de Reducción de Desastres, Actividades previas durante y después del desastre, ya que un plan de contingencias no contempla solo la administración de respaldos de la información, sino acciones y procedimientos de seguridad que necesariamente deben formar parte de la cultura institucional y sobre todo de la unidad de informática para actuar en caso de una emergencia que interrumpa la operatividad de los sistemas de cómputo.	CGP-2014-0207 (02-jul-2014)	Director de Tecnología y Comunicación	CGGEI-2014-0261-M (28-julio-2014) CGGEI-2014-0363-M (20-oct-2014)	Normas de Control Interno 400-09 y 400-05
A LA TESORERA DE LA NACIÓN				
14) En los requerimientos de transferencias de fondos que se realicen al Banco Central del Ecuador, concretamente de las cuentas "Producto Negociación - Bonos del Estado" a la Cuenta Corriente Única del Tesoro, se especificará el destino de los recursos de estas transferencias, identificando la correspondiente partida presupuestaria.	CGP-2014-0208 (02-jul-2014) CGP-2014-0355 (25-sep-2014)	Subsecretaría del Tesoro Nacional	STN-2014-0700-M (12-sept-2014) STN-2014-0956-M (28-nov-2014) contiene INFORME MF-STN-DNCF-2014-128 (28-nov-2014)	Artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008
AL VICEMINISTRO DE FINANZAS				
19) Dispondrá que el Subsecretario de Financiamiento Público, previo a la autorización de cualquier endeudamiento interno del Estado, analicen y estudien que las metas y objetivos planteados en los proyectos, sean reales, alcanzables y ejecutables en los tiempos previstos y que los recursos con los cuales se financian estos proyectos, permitan que estas importantes obras se encuentren al servicio de la ciudadanía en forma oportuna.	CGP-2014-0209 (02-jul-2014)	Subsecretario de Financiamiento Público	VGF-2014-0056-M (18-jul-2014) VGF-2014-0063-M (28-ago-2014) SFP-2014-979 (28-nov-2014)	Decreto Ejecutivo 695 de 30 de octubre de 2007, publicado en el R.O. 209 de noviembre 12. Disposición General del Decreto Ejecutivo 1079 de 15 de mayo de 2008, publicado en el R.O. 346 de 27 de 2008. Art. 8 Decreto Ejecutivo 1079. Decreto Ejecutivo 21 de 26 de septiembre de 2006, publicado en el R.O. 10 de 3 de octubre de 2006.
A LOS SUBSECRETARIOS DEL TESORO NACIONAL Y DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO				

25) Previo a las recompras de títulos valores de deuda pública, presentarán al Ministro de Finanzas un informe detallado que determine los montos disponibles de fondos, las condiciones financieras y de mercado para establecer la conveniencia económica y técnica, la calendarización de las recompras, que permitan una adecuada administración, optimización de los recursos financieros y atender adecuadamente los flujos de caja proyectados.	CGP-2014-0210 (02-jul-2014)	Subsecretarios del Tesoro Nacional y Financiamiento Público	STN-2014-0700-M (12-sept-2014) STN-2014-0956-M (28-nov-2014) contiene INFORME MF-STN-DNCF-2014-128 (28-nov-2014)	Art. 161, numeral 1 de la LOAFYC y la Norma de Control Interno 210-04
AL AUDITOR INTERNO DEL MINISTERIO DE FINANZAS				
2) Mantendrá un programa de seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, practicados por la Contraloría General del Estado y por su Unidad, verificará la aplicación y obtendrá la evidencia suficiente y competente de su cumplimiento, con el fin de corregir las deficiencias de control existentes.	CGP-2014-0256 (31-jul-2014) CGP-2014-0439 (28-nov-2014)	Auditoría Interna		Numeral 8 del artículo 8 emitido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial 70 de 28 de abril de 2003
A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO				
10) Autorizarán emisiones de bonos del Estado cuyo objetivo esté orientado exclusivamente a financiar proyectos de infraestructura, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes. Por ningún concepto se autorizará endeudamiento público interno para cubrir gastos corrientes ni se financiará pagos de cuotas de amortización de capital, porque para cada endeudamiento debió preverse la asignación presupuestaria correspondiente para el servicio de la deuda.	CGP-2014-0256 (23-sep-2014)	Miembros del Comité	SFP-2014 903 (11-nov-2014) SFP-2014-979 (28-nov-2014)	Artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008
11) Dispondrá al Secretario del Comité de Deuda y Financiamiento elaborar actas de las reuniones de este Cuerpo Colegiado, con el fin de dejar constancia de los puntos de vista planteados por sus miembros, a base de los cuales se tomaron las resoluciones, lo que permitirá conocer si los fundamentos con los que se tomó la decisión de autorizar el endeudamiento se hicieron en las condiciones más favorables para el país.		Secretario del Comité de Deuda y Financiamiento		
30) Dispondrá al Ministro de Finanzas que previo la aprobación de una solicitud de crédito deberá exigir la presentación de un proyecto de inversión bien definido, con objetivos claros y metas concretas y que generen productividad, a fin de no afectar la capacidad de pago del país para enfrentar nuevos endeudamientos, para que no sean objeto de cancelaciones.	CGP-2014-0256 (23-sep-2014)	Ministro de Finanzas		Decreto Ejecutivo 103 de 8 de febrero de 2007
<i>Una vez que el Organismo de Control publique en la página web de la Contraloría General del Estado el informe aprobado de este examen especial, se hará el link respectivo.</i> <i>El artículo 11 del Acuerdo 013-CG-2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 474 de 21 de junio de 2011, textualmente señala: "El borrador de informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial, ni divulgado y publicado".</i>				